



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2015 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se deniega la solicitud de autorización administrativa del Parque Eólico "Layna", en el término municipal de Arcos de Jalón.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La empresa Agroeléctrica Tudelana, S.A., solicitó autorización administrativa del Parque Eólico "Layna", en el término municipal de Arcos de Jalón (Soria).

2.- Por Resolución de fecha 20 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se selecciona el proyecto del parque eólico "Layna", de la empresa Agroeléctrica Tudelana, S.A., superando así la fase de competencias, tal y como dispone el Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica.

3.- Con fecha 20 de marzo de 2003, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración de impacto ambiental del parque eólico en cuestión. Dicha información pública fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL) y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, con fechas 15 y 14 de abril de 2003, respectivamente.

4.- Por Resolución de fecha 12 de diciembre de 2005, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del parque eólico "Layna", con resultado desfavorable. Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León (B.O.C. y L.) con fecha 22 de diciembre de 2005.

5.- Con fecha 27 de marzo de 2015 se emite propuesta de resolución de la Sección de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente este Servicio Territorial en virtud de lo establecido en el art. 3 del citado Decreto 189/1997 por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

Segundo.- La Declaración de Impacto Ambiental contenida en la Resolución de fecha 12 de diciembre de 2005, dispone:

“RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2005, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Parque Eólico "Layna", en el término municipal de Arcos de Jalón (Soria), promovido por Agroeléctrica Tudelana, S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, en desarrollo de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Parque Eólico "Layna", en el término municipal de Arcos de Jalón (Soria), promovido por Agroeléctrica Tudelana, S.A., que figura como Anexo a esta Resolución.



Valladolid, 12 de diciembre de 2005.– El Secretario General, José Manuel Jiménez Blázquez.

ANEXO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO “LAYNA”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARCOS DE JALÓN (SORIA), PROMOVIDO POR AGROELÉCTRICA TUDELANA, S.A.

ANTECEDENTES:

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

El proyecto objeto de la presente Declaración se somete a Evaluación de Impacto Ambiental en virtud de lo establecido en la Ley 6/2001, en su Anexo I, grupo 3, apartado i): “Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 50 o más aerogeneradores, o que se encuentren a menos de 2 kilómetros de otro parque eólico”, y grupo 9, apartado b): “Los siguientes proyectos correspondientes a actividades listadas en el anexo I que, no alcanzando los valores de los umbrales establecidos en el mismo, se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres, y de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, o en humedales incluidos en la lista del Convenio de Ramsar”... Apartado 9: “Parques eólicos que tengan más de 10 aerogeneradores”.

El proyecto evaluado tiene por finalidad la instalación de un parque eólico de 58 aerogeneradores de 850 KW. de potencia unitaria, totalizando el conjunto del parque una potencia de 49,3 MW., con torres de 55 metros de altura y rotor tripala de 58 metros de diámetro. El diseño del parque consiste en cinco alineaciones de aerogeneradores, dentro de las cuales la separación entre ellos oscilará entre 125 y 230 metros, y estarán conectados entre sí y con la subestación transformadora del parque mediante línea subterránea de 20 KV. Desde esta última partirá la línea de evacuación a 132 KV. hasta la S.T. Medinaceli, donde se realiza la conexión con la línea de 400 KV. Trillo-Magallón.

La situación de los aerogeneradores se indica a continuación:

- Al oeste del parque se sitúan los aerogeneradores designados del A1 al A10, en los parajes “Riba del Caballo” y “Los Cañuelos”.

- Al este de la alineación anterior se sitúan otras dos: Al norte la formada por los aerogeneradores A11 a A22, en los parajes de “La Celadilla”, “Los Rasillos” y “Alto del Pairazo”, y más al sur las máquinas A23 a A35, al sur de “La Charranguita” y en “Pozo del Tuerto”.

- Todavía más al este se ubican otras dos alineaciones: Al norte la compuesta por los aerogeneradores A36 a A40, al norte del paraje “Valsalobre”, y al sur los designados con los números A41 al A58, en los lugares de “La Mata”, “Los Llanos”, “Valdepozuelo” y al norte del denominado “Obétago”.



Con fecha de febrero de 2005 se ha presentado documentación adicional al proyecto original, con posiciones alternativas para el caso de que algunas de las originalmente presentadas resultasen desfavorables. Esta variación conllevaría la sustitución del modelo de aerogenerador de 850 KW. por otros de 2.000 KW. No se ha tenido en cuenta esta alternativa al considerarse que sería objeto de un proyecto distinto.

El área de estudio se localiza al sureste de la provincia de Soria, en la Tierra de Medinaceli, y se sitúa en la rama castellana de la Cordillera Ibérica, entre las dos grandes cuencas terciarias del Tajo y del Duero (Cuenca de Almazán). La zona se encuentra en su totalidad por encima de la cota 1.150 metros, con una altitud máxima de 1.325 metros en el paraje “Cabalgadero”, al sureste de la misma. Se trata de un páramo calizo y pedregoso.

La totalidad del área de localización del parque está incluida en la mitad oriental de la ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves) “Páramo de Layna”, cuyo código es ES0000195, también propuesto como LIC del mismo nombre y cuyo código es ES4170120, según las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE, respectivamente. Asimismo, el emplazamiento del parque se encuentra dentro de la IBA (Important Bird Area) n.º 81, “Páramo de Layna”. En el entorno se distinguen áreas de sensibilidad ambiental extrema, en concreto el Yacimiento Paleontológico de Cerro Pelado, sitio paleontológico incluido en la red de Espacios Naturales de Castilla y León, así como otras áreas de sensibilidad ambiental, como el LIC “Sabinas del Jalón”, código ES4170057.

El acceso al parque se realiza desde la carretera local SO-411, que parte de la N-II, en dirección a la localidad de Layna. A la altura del P.K. 11,200 sale un camino de nueva construcción, que lleva hasta el aerogenerador A11 y de ahí al resto del parque.

La zona de estudio se asienta sobre un relieve suavemente ondulado, cubierto por formaciones de matorral y pastizal, por formaciones de quercíneas (encinas y quejigos), así como cultivos, sobre todo en las proximidades de la localidad de Layna y las carreteras que atraviesan la zona. También es preciso señalar la presencia, en el área de estudio, del río Blanco, si bien la vegetación de ribera es prácticamente inexistente. La afección de los aerogeneradores se reparte del siguiente modo:

- Cultivos: A1, A2 y desde el A23 al A31
- Matorral-pastizal: Del A3 al A22, del A32 al A40 y el A47 y A48.
- Matorral-pastizal con arbolado disperso: Del A41 al A46 y del A49 al A58.

El LIC “Páramo de Layna” es un páramo pedregoso, casi totalmente llano y deforestado, en el que se encuentran los siguientes hábitats.

- 4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.
- 6175: Prados alpinos calcáreos.
- 6220: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.
- 6431: Megaforbios eutrofos.
- 8310: Cuevas no explotadas por el turismo.
- 9240: Robledales de *Quercus faginea*.
- 9561: Bosques mediterráneos endémicos de *Juniperus ssp.*

En la zona de estudio se han localizado diversas especies correspondientes a la herpetofauna, ornitofauna y mastofauna del lugar. Dentro de la ornitofauna cabe destacar las siguientes especies:



- Comunidad de paseriformes y aves afines de medios forestales abiertos: son comunes la Totovía (*Lullula arborea*), Reyzeuelo listado (*Regulus ignicapillus*), Carbonero común (*Parus major*), Pinzón común (*Fringilla coelebs*) y Arrendajo (*Garrulus glandarius*), entre otras.

- Comunidad de paseriformes y aves afines de páramos y cultivos: es el hábitat de mayor importancia y de más valor para la avifauna, destacando Alondra de Dupont (*Chersophilus duponti*), Alcaraván (*Burhinus oedicephalus*), Sisón (*Tetrax tetrax*), Ortega (*Pterocles orientalis*), Collalba gris y rubia (*Oenanthe oenanthe* y *O. hispanica*) y Mochuelo (*Athene noctua*); siendo la primera de ellas la principal especie que puede verse afectada, al ser la Alondra de Dupont un ave de pequeño tamaño, que sitúa el nido en el suelo, y muy tímida.

- Rapaces nidificantes: No se ha detectado la nidificación de ninguna especie dentro del área de estudio, utilizando la zona, como área de campeo, las siguientes especies: Águila real, Águila culebrera, Águila calzada, Alimoche, Buitre leonado, Azor y Gavilán. Unos 5 kilómetros al sur, en la provincia de Guadalajara, se localiza un cañón de gran importancia para las aves, donde aparecen varias parejas de Buitre leonado y al menos una de Azor. La zona de ubicación del proyecto se encuentra dentro del área de campeo de dichos buitres. Del mismo modo, en los últimos años han criado parejas de Águila real en las zonas de Urex de Medinaceli, Sagides-Chaorna e Iruecha, a unos 6 kilómetros del emplazamiento del parque eólico.

Entre las especies faunísticas incluidas en el Anexo II de la Directiva 79/409/CEE, se encuentran:

- Aves: *Milvus migrans*, *Milvus milvus*, *Circus gallicus*, *Hieraetus pennatus*, *Falco columbarius*, *Burhinus oedicephalus*, *Melanocorypha calandra*, *Calandrella brachydactyla*, *Galerita theklae*, *Lullula arborea*, *Anthus campestris*, *Pyrrhocorax pyrrhocorax*, *Emberiza hortelanus* y *Chersophilus duponti*.

- Mamíferos: *Miniopterus schreibersi*.

Dentro del área afectada por la instalación, existen elementos patrimoniales de interés. Cabe destacar 12 yacimientos catalogados:

- Molino de las Cercadas: Restos cerámicos y líticos de cronología Calcolítica.
- Carretera a Medinaceli: Restos cerámicos y líticos de cronología Calcolítica/Moderna.
- Las Fuentes: Restos cerámicos y líticos de cronología Calcolítica.
- Carretera Medinaceli – Maranchón: Restos cerámicos y líticos de cronología Calcolítica.
- Carretera de Layna: Restos cerámicos de cronología Moderna.
- Carracodes II: Restos cerámicos y líticos de cronología Calcolítica/Moderna.
- Alto de la Cueva: Restos cerámicos y líticos de cronología Calcolítica.
- Carracodes III: Restos cerámicos de cronología Calcolítica/Moderna.
- Majadas de las Fuentes: restos cerámicos de cronología Moderna.
- Repetidor de TV: Restos cerámicos de cronología Calcolítica/Moderna.
- Las Rivillas: Restos cerámicos y líticos de cronología Moderna.
- Alto del Variluengo: Restos cerámicos de cronología Medieval.

El núcleo de población más cercano es Layna, perteneciente al término municipal de Arcos de Jalón, a 1,2 kilómetros al noroeste del emplazamiento.

Otras poblaciones cercanas son Urex de Medinaceli, a 2.800 metros al norte, y Sagides, Chaorna y Benamira, todas ellas a más de 6 kilómetros del área de estudio. El impacto acústico



sobre estas poblaciones está dentro de los valores legalmente admitidos para zonas residenciales y zonas urbanas. El parque será visible desde las localidades citadas y desde algunos puntos de la autovía A-2.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, el estudio de impacto ambiental, redactado por equipo multidisciplinar homologado, fue sometido a trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 72, de 15 de abril de 2003 y en el B.O.P. de Soria nº 42, de 14 de abril de 2003, no habiéndose formulado alegaciones durante dicho trámite.

Con fecha 20 de diciembre de 2004 tiene entrada un escrito de la Comunidad de Vecinos de Layna y Comunidad de Eriales y Liegos de Layna, manifestando su apoyo a la instalación del parque eólico.

La Consejería de Medio Ambiente, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental y considerando adecuadamente tramitado el expediente de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

La Consejería de Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar desfavorablemente el desarrollo del proyecto referido, en base a las siguientes consideraciones:

- La ubicación del parque eólico Layna se plantea en una zona con alto valor ecológico, siendo los factores más importantes a considerar la vegetación y la fauna.

- La Directiva 92/43/CEE, sobre Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, transpuesta al ordenamiento jurídico español por el Real Decreto 1997/1995, propone en su artículo 3 la creación de una red ecológica europea de zonas de especial conservación, denominada Red Natura 2000. El objetivo de esta red es contribuir al mantenimiento de la diversidad biológica mediante la conservación de los hábitats naturales y de las especies de flora y fauna presentes, consideradas de interés comunitario.

- Esta Red de Espacios Protegidos está formada por las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), que se incorporan directamente a la Red y que están declaradas en virtud de la aplicación de la Directiva 79/409/CEE para la Conservación de las Aves Silvestres, y por las Zonas de Especial Conservación (ZEC) que se declaran tras un minucioso proceso de selección a partir de las listas de Lugares de Interés Comunitario (LIC) presentadas por los Estados Miembros, con objeto de dar cumplimiento a la citada Directiva de Hábitats. La legislación española establece que las Comunidades Autónomas elaborarán la lista de lugares de interés comunitario que pueden ser declaradas zonas de especial conservación.

- La citada Directiva 92/43/CEE establece, en su artículo 6, apartado 3, refiriéndose a cualquier plan o proyecto que pueda afectar a las zonas de especial protección que "...las autoridades nacionales competentes sólo se declararán de acuerdo con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión...".

- La totalidad del proyecto se encuentra dentro de la Red Natura 2000, en un emplazamiento en el que coexisten las figuras de LIC y ZEPA.

- Bajo el punto de vista de la importancia para la avifauna, cabe destacar que el tipo de vegetación predominante, formación de porte bajo correspondiente a ato-erizales, formado por caméfitos de tipo almohadillado de cambrón (*Genista pumilla*) que se acompañan de matas no almo-



hadilladas como el tomillo (*Thymus ssp.*) y la aliaga (*Genista scorpius*), constituye el hábitat natural idóneo para muchas especies de aves que mantienen un grado de protección contemplado en la política de conservación medioambiental europea, según se refleja en la Directiva de Aves 79/409/CEE, así como en la normativa estatal: Ley 4/1989, sobre Conservación de Espacios Naturales y de Flora y Fauna Silvestres, Real Decreto 1997/1995, de transposición de la Directiva de Hábitats, y Real Decreto 439/1990, que regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas; en concreto, destacar entre las especies afectadas, la Alondra de Dupont (*Chersophilus duponti*), donde la existencia de una de las mayores poblaciones peninsulares de la misma da lugar a la declaración del espacio como ZEPA, especie catalogada como vulnerable según la Orden MAM/2784/2004, de 28 de mayo, por la que se excluyen y cambian de categoría determinadas especies en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. La construcción del parque eólico y sus infraestructuras asociadas (camino de acceso, plataformas de montaje, etc.) conllevaría la destrucción directa e irreversible de su hábitat y supondría un impacto crítico que no podría evitarse con la adopción de medidas protectoras, por lo que se estima necesario conservar esta zona libre de instalaciones que impliquen barreras o molestias para las citadas aves.

- En el estudio de la afección sobre la avifauna, y en concreto sobre la Alondra de Dupont, se deben considerar los efectos sinérgicos producidos junto con otros parques proyectados en la zona: Layna (Biovent), Villaseca, Caramonte, Sierra Ministra, etc. La instalación del parque evaluado supondría una continuidad en la ocupación del hábitat. Se considera de suma importancia la protección de determinadas áreas.

- La Directiva 79/406/CEE, de Conservación de las Aves Silvestres establece que “los estados miembros tomarán las medidas adecuadas para evitar, dentro de la ZEPA, las perturbaciones que afecten a las aves, en la medida que tengan un efecto significativo respecto a los objetivos de conservación perseguidos”.

- La instalación de los aerogeneradores afectaría a los siguientes hábitats:

Los aerogeneradores del A3 al A22, del A32 al A40, el A47 y A48, se encuentran situados en una zona de predominio de la aulaga y pastizales, que se corresponden con los hábitats 4090 (brezales oromediterráneos endémicos con aliaga), 6220 (zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Bracypodietea –hábitat prioritario-), lo que supondría un impacto crítico sobre el hábitat de la Alondra de Dupont.

Los aerogeneradores del A41 al A46 y del A49 al A58 se proyectan en una zona de quejigar poco denso. Se corresponde con el hábitat 9240 (robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*), destacando asimismo, la presencia de sabinas.

Los aerogeneradores A1, A2 y del A23 al A31 se ubican en tierras de labor, pero la construcción de las infraestructuras asociadas a ellos, como son los caminos de acceso, afectan de manera grave al hábitat de la Alondra de Dupont, ya que actualmente no existen caminos aptos para el acceso al parque, tratándose únicamente de rodadas realizadas por la maquinaria agrícola.

VISTOS

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.



- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones de general aplicación.

RESUELVO

DENEGAR la solicitud de autorización administrativa del Parque Eólico “Layna”, en el término municipal de Arcos de Jalón (Soria), promovido por la empresa Agroeléctrica Tudelana, S.A., por haber resultado desfavorable la Declaración de Impacto Ambiental de la citada instalación de producción de energía eléctrica.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1.999 de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Soria, 14 de abril de 2015.– La Jefa del Servicio, Araceli Conde Lázaro.

1505

BOPSO-49-27042015